



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : KORAIMA TORRES ROMERO
Demandado : YIBER ALFONSO MORA
Radicado : 851623184001-2022-00111

Una vez verificado el escrito de demanda se evidencia que se ajusta a las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibidem, se libraré mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la menor **ISAT** representada por su progenitora la señora KORAIMA TORRES ROMERO identificada con la c.c. No. 33.605.090, en contra de YIBER ALFONSO MORA identificado con la c.c. No. 1.118.120.948, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la Sentencia No. 068 de fecha 22 de diciembre de 2015, proferida por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MONTERREY - CASANARE, así:

- 1) Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$309.256), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2020.
- 2) Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$309.256), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2020.
- 3) Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$309.256), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2020.
- 4) Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$309.256), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2020.
- 5) Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$309.256), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2020.
- 6) Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$326.636), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de enero de 2021.

- 7) Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$326.636), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2021.
- 8) Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$326.636), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2021.
- 9) Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$326.636), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de abril de 2021.
- 10) Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$326.636), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2021.
- 11) Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$326.636), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de junio de 2021.
- 12) Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$326.636), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de julio de 2021.
- 13) Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$326.636), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2021.
- 14) Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$326.636), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2021.
- 15) Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$326.636), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2021.
- 16) Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$326.636), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2021.
- 17) Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$326.636), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2021.
- 18) Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS MCTE (\$348.030), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de enero de 2022.
- 19) Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS MCTE (\$348.030), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2022.
- 20) Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS MCTE (\$348.030), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2022.
- 21) Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS MCTE (\$348.030), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de abril de 2022.
- 22) Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS MCTE (\$348.030), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2022.

- 23) Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS MCTE (\$348.030), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de junio de 2022.
- 24) Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS MCTE (\$348.030), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de julio de 2022.
2. Por lo intereses moratorios que se han causado y hasta la fecha en que se efectuó el pago de cada una de las obligaciones.
 3. Que se condene Ultra y Extra Petita de ser necesario para brindarle protección adecuada al niño, la niña o adolescente.
 4. Solicitar que al momento de emitir sentencia sean indexadas las sumas dinerarias adeudadas.
 5. Se condenen en costas y agencias en derecho al demandado
 6. DAR el trámite de proceso ejecutivo de **mínima cuantía** en única instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.
 7. NOTIFICAR personalmente al ejecutado señor YIBER ALFONSO MORA identificado con la c.c. No. 1.118.120.948, el presente mandamiento de pago y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado, para que bajo las previsiones de los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, **pague la obligación** dentro de los cinco (5) días siguientes, **o proceda a proponer excepciones** dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.
 8. Tratándose de un proceso de alimentos, se ordena avisar a las autoridades de emigración para que el ejecutado señor YIBER ALFONSO MORA identificado con la c.c. No. 1.118.120.948, no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación (No.6 Art. 598 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JEFFERSON MANUEL BOOM GAMEZ

JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 28.
Publicado el día 15 de Julio de 2022.

Jefferson Manuel Boom Gámez

Juez

